

PRIMERO. - La cultura es el punto de partida y de llegada de la construcción del ser humano. Las definiciones de cultura y desarrollo que ha acuñado la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura), a las cuales ha adherido nuestro país, son las siguientes:

La cultura... puede considerarse... como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

El hombre es el medio y el fin del desarrollo; no es la idea abstracta y unidimensional del Homo economicus, sino una realidad viviente, una persona humana, en la infinita variedad de sus necesidades, sus posibilidades y sus aspiraciones.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la cultura como una serie de derechos fundamentales de las y los mexicanos. El artículo 4 de la Constitución establece que:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Sobre esto, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada el 19 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, regula, promueve y protege ese derecho de las personas en términos de los artículos 4, del párrafo adicionado el 30 de abril de 2009, y 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución. Por su parte, el artículo 73 de la Constitución, reformado el 29 de enero de 2016, establece que el Congreso tiene facultad:

XXIX-Ñ.- Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo,

establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4º de esta Constitución.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículo *1 Bis, en su último apartado dice:

En el Estado de Morelos se reconoce el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. Será obligación del Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso, fomento y participación de cualquier manifestación cultural.

México es un país multicultural, multilingüe y pluriétnico que ha pugnado y pugna por una renovación de los referentes colectivos de identidad nacional la cual fomenta el dialogo y la convivencia de distintas visiones en nuestra nación.

Actualmente no existe una Ley de Cultura en el Estado de Morelos, y al ser una competencia concurrente es necesario que se maximicen los derechos culturales para los visitantes y habitantes del Estado, es por ello que hace falta una armonización legislativa en nuestro Estado, que garantice el ejercicio de los derechos culturales de los habitantes a través de políticas públicas. Los valores, prácticas e iniciativas culturales originados en las áreas rurales y poblaciones de los municipios de Morelos, junto con los diversos actores y agrupaciones culturales, han impulsado y sostenido acciones permanentes para el desarrollo de las artes y las expresiones culturales de las comunidades, y estas constituyen el eje fundamental del quehacer cultural del Estado, desplazando la anterior visión extensionista, centralista y elitista de la cultura.

La participación de la ciudadanía es fundamental en los procesos de construcción de una política pública plural e incluyente en la materia. Tal como lo afirma la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es insoslayable construir un "modelo participativo para un mayor impulso de los derechos culturales dentro del proceso democrático actual. Tomando en cuenta que no existe política cultural adecuada sin un amplio proceso de participación de los actores clave en el diálogo intercultural y transcultural, particularmente en el seno de una sociedad profundamente heterogénea como la mexicana..."

SEGUNDO. - En Morelos existe un patrimonio cultural tangible e intangible diverso, rico y vivo, creado y recreado por hombres y mujeres que viven, piensan y trabajan de diversas maneras en todos los municipios del Estado, que es necesario investigar, catalogar, proteger, restaurar, conservar, acrecentar, fortalecer, divulgar y revalorar. Para que dicho patrimonio pueda florecer y fortalecer su pertenencia y sentido de identidad entre las comunidades es necesario que existan mecanismos participativos en el diseño y ejecución de los programas de política cultural.

Morelos posee dos declaratorias de patrimonio mundial por la UNESCO: la primera lograda en **Primeros Monasterios del Siglo XVI en las laderas del Volcán Popocatepetl**. Esta ruta de los conventos integra doce de los catorce monumentos coloniales en las laderas del Volcán Popocatepetl: Antiguo Convento de Nuestra Señora de la Asunción, actual Catedral de Cuernavaca, fundada por los primeros doce frailes franciscanos que llegaron a México en 1525; Convento de Nuestra Señora de la Natividad en Tepoztlán, ejemplo excepcional de restauración, conservación y manejo; Convento de Santo Domingo de Guzmán, uno de los mejor conservados, a cargo del Centro Vacacional Oaxtepec del Instituto Mexicano del Seguro Social; Convento de San Juan Bautista, Tlayacapan; Convento de San Guillermo en Totolapan, construido entre 1540 y 1545 por los agustinos; Templo y Antiguo Convento de San Mateo Apóstol en Atlatlahucan; Convento San Juan Bautista en Yecapixtla, edificado entre 1535 y 1540 por los agustinos; Templo y Antiguo Convento de Santiago Apóstol en Ocuítuco, construido en 1534 por los agustinos; Convento San Juan Bautista en Tetela del Volcán; y el Convento de la Inmaculada Concepción en Zacualpan de Amilpas. En Puebla se encuentran los conventos de San Francisco de Asís en San Andrés Calpan, San Miguel Arcángel en Huejotzingo y el Convento de la Asunción de Nuestra Señora, Tochimilco. La segunda en 1999, **Zona de Monumentos Arqueológicos de Xochicalco**, ciudad prehispánica que fue edificada en la segunda mitad del siglo VII y “es un ejemplo excepcionalmente bien conservado y completo de un asentamiento fortificado del Período Epiclásico de Mesoamérica”.

Nuestro Estado cuenta con diez zonas de reserva y áreas naturales protegidas de una riqueza natural apreciada durante siglos por propios y extraños, y en donde se desarrolla la vida social, cultural y de producción agrícola de los campesinos morelenses y los trabajadores migrantes de otros estados del país. Algunos de estos sitios han sido protegidos

desde la primera mitad del siglo XX y otras de manera más reciente: Sierra de Huautla, Tepalcingo y Tlaquiltenango (1933); Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl, Tetela del Volcán (1935); Parque Nacional Lagunas de Zempoala en el municipio de Huitzilac (1936); Parque Nacional El Tepozteco, Tepoztlán (1937); Parque Estatal Urbano Barranca Chapultepec, Cuernavaca (1965); Corredor Biológico Chichinautzin en los municipios de Huitzilac, Tepoztlán, Yautepec y parte de Cuernavaca (1988); Los Sabinos-Santa Rosa-San Cristóbal, Yecapixtla, Cuautla y Ayala (1993); Sierra Montenegro (Barriga de plata y Cañón de Lobos) en Yautepec (Zapata, Jiutepec y Tlaltizapán (2008); Reserva Estatal Las estacas, Tlaltizapán (2008); El Texcal en Tejalpa, Jiutepec (2010).

Después de la Reforma Agraria de 1994, el cambio de uso de suelo en predios adyacentes a los polígonos de todas estas áreas protegidas, los incendios provocados, la deforestación y tala inmoderada siguen constituyendo amenazas graves para la conservación de las zonas de interés cultural. A esto se suma la falta de planes de ordenamiento territorial y ecológico que garanticen la gestión ética y sustentable de los recursos naturales y de las políticas de desarrollo urbano.

Hasta ahora, Cuautla es la única ciudad que cuenta con una declaratoria federal mediante el Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Cuautla, Municipio del mismo nombre, Estado de Morelos, en un área que comprende 0.7550 kilómetros, publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de noviembre del año 2012.

Solo algunos de los municipios que cuentan con normatividad vigente sobre patrimonio cultural tangible, como en los siguientes casos: Tlayacapan que tiene un plan de manejo en función del programa pueblos mágicos y Yautepec con dos reglamentos, uno de construcción y otro especializado en imagen urbana, la capital del Estado que cuenta con su Reglamento de Imagen Urbana para el Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Pueblos Históricos y Barrios Tradicionales, el Reglamento de la Zona de Monumentos denominada Centro Histórico de la Ciudad de Cuernavaca y el Reglamento de anuncios para la Ciudad de Cuernavaca. La Declaración del Centro Histórico y Manifiesto de este, fue por Acuerdo de Cabildo. Sin embargo "Centro Histórico" es más una categoría y no constituye por sí misma una declaratoria pues la Ley Federal sobre Monumentos establece las Declaratorias de Zonas de Monumentos. Un caso similar ocurrió con el municipio de Jiutepec que, en 2016, a través

del periódico oficial publicó la Declaratoria del Patrimonio Histórico, Cultural Material e Inmaterial del Municipio de Jiutepec, Morelos.

En Morelos hay más de mil sitios arqueológicos, más de diez mil bienes muebles, más de cuatro mil monumentos históricos y un acervo documental incalculable hasta ahora sin catalogación completa, a pesar de veinte años de esfuerzos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Por ello resulta imprescindible la coadyuvancia con la federación para la actualización de los inventarios y la incorporación de aquellos inmuebles que no fueron considerados, así como el análisis estadístico de los procesos de pérdida y afectación. Muchos inmuebles, sobre todo los del patrimonio vernáculo, dejaron de existir antes del sismo del 19 de septiembre de 2017, pues los destruyó la negligencia y la omisión de las autoridades ante la falta. En el futuro, la ley de cultura del Estado de Morelos deberá de considerar los procesos de emisión de declaratorias en el ámbito municipal y estatal, evitando con ello la amenaza de pérdida y destrucción.

TERCERO.- De acuerdo con estimaciones de diversos investigadores, antropólogos, historiadores, sociólogos, promotores culturales y especialistas en cultura popular, se calcula que hay alrededor de quince mil artistas, artesanos y creadores, y más de cinco mil expresiones de patrimonio cultural intangible o inmaterial, entre ellas: carnavales, ferias tradicionales, fiestas patronales, expresiones de música, teatro religioso y danzas populares de tradición indígena y afro mexicana, rituales, cocina de recolección y tradicional.

Morelos posee una vocación educativa, creativa, artística, científica, tecnológica y de innovación, pues alberga y cuenta con dos instituciones de educación artística: el Centro Morelense de las Artes y la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; ochenta centros culturales, y cuarenta y nueve museos y espacios galerísticos, cuarenta y dos centros e institutos de investigación, tres laboratorios nacionales, más de trescientas líneas de investigación y siete oficinas de transferencia tecnológica certificada, de la más alta calidad que definen el presente y el futuro del conocimiento desde nuestra entidad para México y el mundo.

Morelos posee una riqueza histórica, cuyos procesos, desde la época prehispánica, con la presencia de diversas culturas mesoamericanas, la Conquista de México y el establecimiento

del orden colonial, sus constructos y prácticas de resistencia, pasando por la Independencia Nacional, la Reforma y la lucha por la tierra que nos ha legado el zapatismo, entre muchos otros, han contribuido a la construcción de las memorias colectivas de una identidad cultural regional suriana.

Ante diversas situaciones de afectación al patrimonio cultural, la gestión o intervención de grupos ciudadanos, colectivos y asociaciones civiles, como el Frente Cívico Pro Defensa del Casino de la Selva, el Colegio de Cronistas del Estado de Morelos, el Consejo de Patrimonio Histórico de Cuautla, el Grupo Conservación del Patrimonio Histórico de Cuautla o de la Sociedad para el Patrimonio Cultural AC, y otros movimientos locales de resistencia cultural, han contribuido a contener la devastación del patrimonio cultural de los morelenses.

CUARTO. - Morelos posee una tradición en materia de legislación cultural pues la Ley para la Difusión de la Cultura Popular, Protección al Turismo y Conservación de Monumentos, Edificios y Lugares Históricos del Estado de Morelos fue publicada el 5 de septiembre de 1937 y la Ley de Turismo del Estado de Morelos fue publicada en el 31 de diciembre de 1947. Esto representó un movimiento vanguardista en materia de conservación y difusión del patrimonio, pues recordemos que el Instituto Nacional de Antropología e Historia fue creado el 3 de febrero de 1939 y el Instituto Nacional de Bellas Artes el 31 de diciembre de 1946.

En el año 2012 surgió el Movimiento Cultura 33, colectivo que se propuso reconstruir vínculos a través de foros de encuentro y mesas de discusión entre los actores culturales de los entonces 33 municipios de Morelos, con el objetivo de incidir en la toma de decisiones para el diseño e instrumentación de políticas culturales públicas en defensa del patrimonio cultural “material” e “inmaterial”, como se manifestó en la *Declaración de Tepoztlán*. Durante ese tiempo, con la transición del Instituto de Cultura de Morelos a Secretaría de Cultura (SC), se llevó a cabo el *Seminario Legislación Cultural y Políticas Públicas en Morelos* -espacio de reflexión nutrido con la participación de los integrantes del movimiento y otros actores independientes- se conformó un equipo de trabajo que, acompañado con la institución estatal de cultura, realizaron tres conversatorios y 28 foros municipales de consulta para la redacción del proyecto de ley de cultura, que ahora, con el apoyo de la Secretaría de Turismo y Cultura y el Congreso del Estado, concreta e incorporara el “sentir cultural” de los morelenses.

En virtud de lo anterior, es fundamental promover y facilitar a los habitantes de todos los municipios de Morelos, la participación activa en la definición de políticas públicas incluyentes, transversales y plurales, programas estatales y municipales de desarrollo cultural, así como los mecanismos de vigilancia ciudadana a través de las figuras de consejos consultivos, observatorios, contralorías sociales y comités ciudadanos formados mediante asambleas populares y reconocidas por las instancias gubernamentales como instituciones o mecanismos legales.

La atención a todos los municipios de Morelos debe partir del reconocimiento respetuoso y pleno de las acciones y propuestas que artistas, creadores, promotores, gestores, emprendedores y grupos culturales han desarrollado, muchas veces en condiciones adversas. Su fortalecimiento y consolidación a través de la asignación equitativa de recursos y apoyos financieros, materiales y humanos es indispensable para generar un verdadero desarrollo cultural.

La cultura y las artes constituyen parte fundamental de la identidad individual, familiar y comunitaria, y actualmente representan la más poderosa vía de dignificación, transformación, reconciliación y convivencia social; por ello, es urgente e indispensable implementar programas y proyectos socioculturales en las zonas con más altos índices de violencia, marginación y pobreza.

Dada la importancia que la cultura y las artes tienen en todos los ámbitos de la sociedad en México y Morelos, estas deben ser consideradas como motor de desarrollo económico y social, y para ello las instituciones estatales y municipales deben generar y promover programas y proyectos encaminados al fortalecimiento y potencialización de las iniciativas ciudadanas, que incluya a empresarios y empresas.

Los ciudadanos, promotores y gestores culturales, artistas y demás colectivos y personas que conforman el sector cultural de Morelos manifiestan su amplio respaldo a las acciones que se orienten hacia una cultura democrática, incluyente y proactiva, enfocada al desarrollo humano, territorio, medio ambiente, y a la concordia social, manteniendo su fuerza organizativa enfocada en la vigilancia de los procesos debidos para que estas acciones se cumplan. Para contribuir al desarrollo integral de Morelos, el gobierno estatal y los gobiernos

municipales garantizarán el derecho a la información, libertad de expresión, a la comunicación, a la identidad, a la memoria y a la formación artística y cultural de los morelenses mediante la creación de una Ley de Cultura para el Estado de Morelos, con la participación de la ciudadanía en el proceso de análisis, discusión, consulta y redacción final de este importante órgano legislativo.

A razón de lo anterior, el gobierno estatal, elegido democráticamente, manifiesta la importancia estratégica del desarrollo cultural y la participación ciudadana en el mejoramiento de la calidad de vida de los morelenses. Por lo que, actualmente, tanto el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, el Poder Legislativo a través de diversas Comisiones, y el Colectivo Cultura 33, conformado por diversos actores de la vida cultural de todos los municipios del estado, y la ciudadanía en general, se encuentran trabajando para que, con base a los Derechos Culturales Universales, resulte esta iniciativa de Ley.

Esto porque es una necesidad emanada desde la propia ciudadanía y es a la vez un derecho reconocido. Porque la democracia no es solamente el ejercicio electoral, sino también formar parte de la toma de decisiones en aspectos que involucran directamente a las comunidades, como lo es la cultura.

En la labor de esta Iniciativa de Ley han participado personas de diversas comunidades y municipios, de diversas culturas, tanto rurales como urbanas, todas ellas residentes en el Estado y comprometidas en el mismo propósito. Por ello, la presente Iniciativa de Ley reúne las diversas miradas sobre el quehacer cultural de nuestro Estado, respetando las diferencias y coincidencias que existen, todas ellas necesarias para la creación de políticas culturales que fortalezcan el ejercicio de la libertad creativa y el desarrollo cultural de Morelos.

La ciudadanía ha participado también en análisis y debates para generar propuestas efectivas, crear una real cercanía y comunicación con las comunidades, los municipios y con las autoridades estatales, recibiendo la orientación de especialistas, juristas y asesores en materia de constitucionalidad y derechos culturales, así como de equipos multidisciplinarios integrados por antropólogos, historiadores, sociólogos, comunicólogos, economistas, gestores, etcétera. Todo ello con el fin de participar en una Iniciativa de Ley en la que todas

las personas en el Estado de Morelos puedan ejercer sus derechos culturales, con plena garantía de su libertad creativa.

LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO; DISPOSICIONES GENERALES:

CAPÍTULO PRIMERO, DE LA NATURALEZA, OBJETO Y DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY.

TÍTULO SEGUNDO; LA CULTURA COMO DERECHO HUMANO:

CAPÍTULO PRIMERO, DE LOS DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO.

TÍTULO TERCERO; DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DE CULTURA DEL ESTADO Y DE LA POLÍTICA CULTURAL:

CAPÍTULO PRIMERO, DE LAS AUTORIDADES;

CAPÍTULO SEGUNDO, DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE CULTURA Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE CULTURA;

CAPÍTULO TERCERO, DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD;

CAPÍTULO CUARTO, DE LAS ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES;

CAPÍTULO QUINTO, COLABORACIÓN EN LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA.

TÍTULO CUARTO; DEL PATRIMONIO CULTURAL, LA BIOCULTURA Y LAS ZONAS DE INTERÉS CULTURAL, SU DESARROLLO, CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDA.

CAPÍTULO PRIMERO, DEL PATRIMONIO CULTURAL, BIOCULTURA Y ZONAS DE INTERÉS CULTURAL

TÍTULO QUINTO; DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA Y DEL SISTEMA MORELENSE DE INFORMACIÓN CULTURAL:

CAPÍTULO PRIMERO, DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA;

CAPÍTULO SEGUNDO, DEL SISTEMA MORELENSE DE INFORMACIÓN CULTURAL

TÍTULO SEXTO; DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA:

CAPÍTULO PRIMERO, DEL PROGRAMA SECTORIAL DE CULTURA;

CAPÍTULO SEGUNDO, DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS;

TÍTULO SÉPTIMO; DE LA COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES:

CAPÍTULO PRIMERO, DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS;

TÍTULO OCTAVO; DE LAS FALTAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO, DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS CULTURALES.

LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Morelos, y busca promover y proteger la diversidad cultural, preservar y enriquecer el patrimonio cultural y la biocultura, planear las políticas públicas en la materia, fomentar y desarrollar la cultura para el Estado de Morelos; corresponde su aplicación al Titular del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Turismo y Cultura y a los Ayuntamientos por conducto de la dependencia que para tal efecto determinen. Será aplicable a lo no previsto en el presente ordenamiento legal lo establecido en Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer y garantizar el eficaz ejercicio de los derechos culturales en el Estado de Morelos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas a las manifestaciones culturales;
- III. Establecer las bases generales para fortalecer la vinculación de la cultura con otros sectores como el educativo, científico, social, tecnológico empresarial y turístico; utilizando, principalmente las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Promover y respetar la diversidad cultural mediante el reconocimiento de las culturas y las identidades en el Estado;
- V. Garantizar el acceso a la cultura para todas las personas dentro del territorio morelense;
- VI. Establecer las bases de coordinación en materia cultural entre el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios a través de sus Ayuntamientos;
- VII. Establecer las bases de cooperación en materia cultural entre el Poder Ejecutivo, las personas, la sociedad civil, instituciones educativas, y el sector público y privado estatal y federal;
- VIII. Diseñar políticas culturales públicas de manera incluyente, y con perspectiva de género, atendiendo a las realidades y necesidades multiculturales y multilingüísticas que garanticen la inclusión de las personas con especial atención a sectores específicos;
- IX. Promover la no discriminación para las personas con discapacidad, garantizando la infraestructura apropiada en los espacios culturales del Estado para el acceso, uso y disfrute de los espacios y actividades culturales;
- X. Promover y fomentar, en coordinación del ejecutivo con los municipios, las propuestas de declaratorias de patrimonio cultural tangible e intangible ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);
- XI. Promover la participación ciudadana en la integración de los órganos auxiliares en materia de cultura previstos en esta ley;
- XII. Garantizar la igualdad de género en las políticas públicas culturales y la protección del patrimonio cultural y la biocultura tangible e intangible del estado de Morelos;
- XIII. Establecer mecanismos para la participación de los habitantes del estado de Morelos en los planes, programas, políticas públicas y actividades en materia de cultura;
- XIV. En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes culturales nacionales e internacionales, hacia y desde el Estado.

XV. Promover la creación, permanencia, apoyo y desarrollo de las asociaciones civiles, fundaciones, organizaciones, patronatos, colectivos, micro y medianas industrias creativas o culturales, y en general de los grupos de creadores en todas las regiones del Estado.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley y de las disposiciones reglamentarias que de esta emanen, se entenderá por:

I. Actividades Culturales. Al conjunto de acciones que realizan las personas de todas las manifestaciones artísticas y culturales y las autoridades, para la difusión y desarrollo de su obra artística o su cultura y que transmiten creencias, costumbres, tradiciones y conocimientos de generación en generación; a través del arte, la gastronomía, el teatro, la literatura, el cine y de todas las manifestaciones artísticas.

II. Agente cultural. Al promotor, gestor, o cualquier persona o grupo que impulse, difunda y potencie el arte de un creador o de la cultura de un grupo o comunidad;

III. Arte popular. Creaciones tangibles e intangibles que expresan la cosmovisión o estilo de vida sensible de personas y grupos sociales acerca de y para su entorno a través de la utilización de diversos recursos sonoros, lingüísticos y/o plásticos para su uso en contextos cotidianos, o excepcionales en ceremonias, fiestas y ritos. Dichas manifestaciones las hace un pueblo, comunidad o colectivo y los miembros pueden repetir o reinterpretar de tal manera que se note un estilo propio de su origen y que se reconoce como cultura popular.

IV. Artesanía. Es un tipo de creación en serie en el que se trabaja fundamentalmente con las manos, produciendo diversos objetos utilitarios o decorativos a partir de diferentes materiales, con fines comerciales, y que se hacen como una fuente alternativa de recursos o como único medio de vida.

V. Ayuntamientos. A los 36 Ayuntamientos que conforman el Estado de Morelos;

VI. Biocultura. Es el conocimiento, innovaciones y prácticas de los pueblos y comunidades, principalmente indígenas, que abarca desde los recursos genéticos y saberes que desarrollan, hasta los paisajes o territorios culturales que crean o significan simbólicamente.

VII. Consejo Consultivo. Al Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura del Estado de Morelos.

VIII. Consejo de Cronistas. Al Consejo de Cronistas Municipal.

IX. Consejo Municipal. Al Consejo Municipal de Cultura.

X. Creador. A cualquier persona o agrupación de personas que enriquezcan las expresiones artísticas y culturales del Estado en sus diversas manifestaciones.

XI. Cronista del Estado o del Municipio. A las personas físicas, morales o agrupaciones de personas que hayan destacado por su contribución a la cultura y que tienen por objeto contribuir al conocimiento de la región respectiva.

XII. Cultura. Al conjunto de conocimientos y rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias;

XIII. Difusión Cultural. A la acción de las instituciones culturales públicas, de dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales realizadas en el Estado de Morelos.

XIV. El Estado. Al Estado Libre y Soberano de Morelos.

XV. Empresas culturales. Son aquellas cuyas actividades principales están relacionadas directamente con la administración, diseño, desarrollo, difusión, organización, gestión, producción y promoción de actividades culturales.

XVI. Habitantes. A toda persona física que reside o habita de forma permanente o transitoria en un lugar del Estado de Morelos.

XVII. Identidad cultural. Al conjunto de elementos culturales de una comunidad de personas y que se manifiesta a través de sus valores, instituciones, costumbres, tradiciones, creencias, lenguaje y formas internas de convivencia y organización y que le dan un sentido de pertenencia e identificación a dicha comunidad.

XVIII. Industrias Culturales. A los sectores que se dedican netamente a la creación, producción y distribución de bienes y servicios culturales, contribuyendo así a la economía y al desarrollo del país.

XIX. Ley. A la Ley de Cultura para el Estado de Morelos;

XX. Ley General. A la Ley General de Cultura y derechos Culturales.

XXI. Orden público. Al conjunto de normas jurídicas que rigen a una sociedad determinada y que deben ser cumplidas obligatoriamente por sus autoridades y habitantes.

XXII. Organismos auxiliares en materia de cultura. A aquellos que se encuentran reconocidos por la presente Ley y que tienen como propósito fungir como órganos consultivos y orientadores de la política cultural del Gobierno del Estado de Morelos y de sus municipios.

XXIII. Patrimonio cultural del Estado. Al conjunto de expresiones y bienes culturales tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, que poseen un valor excepcional para los habitantes del Estado y que han sido declarados como tales por ministerio de esta Ley o en los términos de

su declaratoria administrativa respectiva. Quedan exceptuados de esta consideración los monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

XXIV. Prestador de servicios culturales. Persona física o moral que presta un servicio o producto cultural a otra persona física o moral a cambio de un pago.

XXV. Promotor cultural. A las personas físicas, morales o agrupaciones de personas cuya labor consiste en fomentar y difundir la cultura en el Estado, sus municipios, y a nivel nacional y/o internacional.

XXVI. Reglamento. Al reglamento de la Ley de Cultura para el Estado de Morelos;

XXVII. Salvaguarda. Al conjunto de medidas destinadas a asegurar la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado.

XXVIII. Secretaría. A la Secretaría de Turismo y Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

XXIX. Tesoros Humanos Vivos. A los individuos que poseen en grado importante los conocimientos y técnicas necesarias para interpretar o recrear determinados elementos que conforman la diversidad cultural del Estado.

XXX. Titular del Ejecutivo. Al Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos.

XXXI. Unesco. A la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

XXXII. Zona de Interés Cultural. Son áreas que, exceptuando aquellas que sean objeto de declaratoria federal, comprenden diversos bienes culturales y naturales, con o sin declaratoria, que conforman una unidad por contener valores relativos al ecosistema, hábitat, uso tradicional festivo, ritual, religioso, representativo de una o varias identidades o expresiones, y son considerados indispensables para la sobrevivencia cotidiana así como para la expresión sociocultural de uno o varios grupos sociales, comunidades, pueblos y/o barrios asentados en el Estado de Morelos, en ejercicio de sus derechos humanos, culturales y ambientales

Artículo 4. La presente Ley se regirá bajo los siguientes principios:

I. Igualdad, en el Estado de Morelos todos los habitantes y visitantes ejercerán plenamente sus derechos culturales, sin discriminación de ninguna especie, sea esta por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de

piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, y en respeto irrestricto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanan, de manera tal que la difusión y promoción de las actividades culturales comprenda en forma democrática, equitativa, plural y popular a los diferentes sectores de la población y a las diversas regiones del territorio estatal y municipal;

II. Respeto y promoción de la identidad y la diversidad cultural, y sexual y de género de las personas, garantizando el derecho al desarrollo de la propia cultura y la conservación de las tradiciones enriquecedoras de la tolerancia, solidaridad y valoración de los pueblos del Estado;

III. Respeto a la diversidad procurando que de las expresiones culturales se desarrollen y evolucionen libremente, sin censuras de ninguna especie, y cuidando que dichas manifestaciones se realicen conforme a la normatividad vigente;

IV. Fomento a la promoción y la difusión cultural;

V. Respeto al patrimonio cultural, a la biocultura y a las zonas de interés cultural del Estado y municipios y velar por su identificación, protección, difusión y acrecentamiento, y

VI. Respeto mutuo y diálogo entre la comunidad artística en general y los servidores públicos del estado de Morelos y sus municipios.

Artículo 5. La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión y divulgación en el Estado de Morelos corresponde a las autoridades federales, estatales y municipales, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TÍTULO SEGUNDO

LA CULTURA COMO DERECHO HUMANO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS

PARA SU EJERCICIO

Artículo 6. Toda persona ejercerá sus derechos culturales que están reconocidos en la Ley General a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

El derecho a la cultura abarca los derechos culturales en su totalidad, es decir, los relativos a la creación, protección, divulgación y difusión de los bienes culturales; así como el acceso a los bienes y servicios culturales que ofrece el Estado.

En el Estado de Morelos los Derechos Culturales constituyen Derechos Humanos, por lo que, su interpretación observará los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, y pro-persona.

Artículo 7. En el Estado de Morelos se reconoce el derecho a la cultura como un derecho inherente al ser humano debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo; para garantizar el acceso a este derecho el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, así mismo podrá establecer convenios de colaboración con los municipios del Estado, fideicomisos públicos y asociaciones civiles que tengan residencia en el Estado de Morelos.

Artículo 8. El Estado promoverá los medios necesarios para el desarrollo, difusión y la divulgación de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa, estableciendo planes, programas, proyectos y acciones de coordinación que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionadas con la cultura del Estado de Morelos y de México;
- IV. La celebración de los convenios necesarios con instituciones públicas y privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, así como para permitir la entrada preferencial a museos, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, personas mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos culturales y artísticos gratuitos en escenarios y plazas públicas;

- VI. El fomento de las expresiones, manifestaciones y creaciones artísticas y culturales de Morelos y del país;
- VII. La promoción de la cultura de Morelos en territorio nacional y a nivel internacional;
- VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para el uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones; y
- XI. La inclusión de personas y grupos en condición de discapacidad, en situación de vulnerabilidad, marginación o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 9. Todos los habitantes y las personas que transitan o visitan el Estado, tienen derechos culturales de manera enunciativa y no limitativa, siendo los siguientes:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en la Ley General, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Artículo 10. La política cultural del Estado es pública y se debe diseñar, formular, planificar, ejecutar, instrumentar, seguir y evaluar para lo cual, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias deberán, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Considerar la cultura como eje fundamental para el desarrollo del Estado de Morelos. El cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, de los programas sectoriales y de la política económica del Estado y de la agenda 2030, se considera a este sector como estratégico por lo que su atención será prioritaria;

II. Promover el ejercicio de los derechos culturales de los habitantes del Estado a través de la planeación, organización y ejecución de los programas de cultura propios y de la coordinación con las instancias federales, estatales, y municipales e internacionales, de acuerdo a la legislación aplicable;

III. Realizar las acciones necesarias para que en materia de cultura se respete el interés de todas las personas, con especial atención a los grupos vulnerables.

IV. Proteger y fomentar el derecho a conservar, enriquecer y difundir las identidades, el patrimonio, los acervos y saberes culturales de las personas, pueblos y comunidades.

V. Fomentar el hábito de la lectura, así como el conocimiento de otras culturas a nivel universal, en especial de los pueblos mexicanos y tradiciones propias de la entidad;

VI. Apoyar, fomentar, preservar y dar a conocer las diversas manifestaciones, producciones o trabajos de los creadores, artistas, investigadores, promotores culturales, emprendedores y cronistas, a través de reconocimientos y estímulos a sus trayectorias, así como contribuir a la difusión y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual;

VII. Promover la formación, capacitación, profesionalización y apreciación artística y cultural de la población y entre los creadores, investigadores, promotores, cronistas, empresarios culturales y servidores públicos;

VIII. Contribuir, apoyar y difundir las danzas y bandas tradicionales, el teatro tradicional o popular, los relatos orales, las actividades concernientes a las fiestas populares, la arquitectura vernácula, la gastronomía, las artesanías y otras manifestaciones de la cultura popular del Estado;

IX. Apoyar a los emprendedores, las pequeñas empresas de orden cultural, industrias culturales y creativas, centros de incubación que promuevan su creación y fortalecimiento; a través de las convocatorias que para tal efecto emita la Secretaría de Turismo y Cultura de conformidad con los programas federales y estatales establecidos.

- X. Promover el establecimiento de museos, bibliotecas y salas de lectura, casas de cultura, foros, cines, centros comunitarios, talleres, escuelas y academias de producción y formación artística, centros de artesanías, manualidades, artes y oficios, y todos los espacios físicos y virtuales existentes, entre otros, con el equipamiento necesario.
- XI. Promover y difundir los eventos y las obras de los artesanos y de la gastronomía regional y los servicios de turismo cultural;
- XII. Coadyuvar a difundir el conocimiento de la historia nacional y regional, personajes y acontecimientos, para fortalecer la identidad de los habitantes del Estado;
- XIII. Preservar y difundir el patrimonio cultural y la biocultura del Estado promoviendo la edición de obras y la creación de acervos y archivos que sean necesarios, y contribuir a la preservación y conocimiento del patrimonio cultural y la biocultura nacional mediante los programas federales y estatales establecidos y que llegaran a establecerse;
- XIV. Fomentar las actividades culturales como formas de educar, crear y fortalecer valores en la sociedad morelense;
- XV. Descentralizar servicios, actividades y recursos en materia de cultura y crear centros que favorezcan la formación de talentos creadores;
- XVI. Promover que los medios de comunicación públicos coadyuven en la promoción y difusión de la diversidad cultural del estado;
- XVII. Promover la participación de la iniciativa privada en el desarrollo cultural del Estado, y
- XVIII. Los demás objetivos de la política cultural del Estado que establezca la legislación aplicable.

Artículo 11. Además de lo dispuesto por el artículo 19 de la presente Ley, la Secretaría tiene a su cargo la puntual observancia de los derechos culturales, y para la salvaguarda de los mismos, le corresponde:

- I. Elaborar un informe anual sobre los resultados de las acciones en materia de investigación y protección de los derechos culturales; el cual deberá ser público para su consulta;
- II. Llevar a cabo proyectos de investigación académica en materia de derechos culturales ya sea directamente o a través de convenios con centros educativos o de investigación;
- III. Proponer disposiciones jurídicas para eficientar la promoción, difusión e investigación de los derechos culturales en el Estado, y
- IV. Elaborar el Programa de Protección de los Derechos Culturales del Estado, atendiendo a los lineamientos y criterios establecidos por la normativa aplicable.

Artículo 12. Los pueblos y comunidades, así como los productores culturales populares, y la sociedad en general tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, así como a la salvaguarda de sus costumbres, diseños, arte y artesanías en general, música, lenguas, rituales, festividades, modos de vida, arte culinario, biocultura y de todo su patrimonio cultural tangible e intangible.

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría y previa consulta con las comunidades, desarrollará los mecanismos, programas e instrumentos necesarios para salvaguardar los derechos de los pueblos y comunidades del Estado de Morelos y de su patrimonio cultural y biocultura.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, podrá establecer convenios con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el objeto de desarrollar programas, actividades y campañas de divulgación permanente sobre los derechos culturales.

Los gobiernos municipales coadyuvarán con la Secretaría en la vigilancia y protección de los derechos culturales, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y su reglamento, de los convenios o acuerdos que se consideren necesarios o de la ley que así corresponda.

Cualquier persona podrá presentar queja por presuntas violaciones a los Derechos Humanos Culturales de conformidad con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, y las demás disposiciones legales correspondientes.

Artículo 14. En los procesos de consulta y evaluación de la política pública vigente en materia de cultura, el gobierno estatal y los gobiernos municipales tomarán en cuenta a las personas, organizaciones y/o colectivos de artistas, artesanos, creadores, promotores, operadores de turismo cultural, prestadores de servicios culturales, centros culturales, museos, casas de cultura, bibliotecas, mayordomías, comparsas, instituciones de asistencia privada, instituciones académicas, asociaciones civiles, patronatos, fideicomisos, empresarios e industrias culturales, reconociendo sus aportes y la labor que realizan en favor del fomento y desarrollo cultural del Estado. La planeación y ejecución de la política pública en materia cultural es competencia del gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

Artículo 15. La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán el reconocimiento de asociaciones civiles, uniones vecinales, colectivos, así como la organización de representantes de los sectores más vulnerables de la población y cualquiera otra forma organizada, cuya función será de apoyo para una política pública descentralizada en materia de cultura, a través de:

- I. Propuestas específicas de cada sector;
- II. Participación en convocatorias de proyectos, estímulos, concursos y certámenes.
- III. Convenios de colaboración para el desarrollo artístico y cultural y la protección del patrimonio cultural tangible e intangible y la biocultura.

La Secretaría de Turismo y Cultura, para efectos de promover la participación social, designará representaciones en los municipios, coadyuvada por los Ayuntamientos y los Consejos Municipales de Cultura, en las cuatro grandes áreas de influencia cultural en que se organiza el Estado de Morelos, Zona Norte, Zona Oriente, Zona Suroeste y Zona Centro, a saber: Zona Norte, integrada por los municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Tlayacapan, Tlalnepantla, Totolapan, Atlatlahucan, Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Hueyapan. Zona Oriente, integrada por los municipios de Zacualpan de Amilpas, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo, Axochiapan, Cuautla y Ayala. Zona Sur Oeste, integrada por los municipios de Tlaquiltenango, Jojutla, Zacatepec, Puente de Ixtla, Amacuzac, Coatlán del Río, Tetecala, Mazatepec, Miacatlán, Xochitepec, Xoxocotla y Coatetelco. Zona Centro, integrada por los municipios de Temixco, Yautepec, Jiutepec, Emiliano Zapata y Tlaltizapan.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DE CULTURA DEL ESTADO Y DE LA POLÍTICA CULTURAL.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 16. Son autoridades en materia de cultura, conforme a las atribuciones que establece esta Ley y las normas legales aplicables, las siguientes:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- II. La persona titular de la Secretaría de Turismo y Cultura;

III. Los Ayuntamientos del Estado de Morelos, y

IV. Las demás dependencias y entidades del Estado y de los municipios de acuerdo a sus competencias.

Artículo 17. Son organismos auxiliares en materia de cultura:

I. El Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura del Estado de Morelos;

II. Los Consejos Municipales de Cultura;

III. Los Consejos Municipales de Cronistas;

IV. Comunidades, autoridades ejidales o comunales y, en general, otras personas morales reconocidas por la Ley, con las que la Secretaría de Turismo y Cultura celebre convenios para que colaboren en la protección del patrimonio cultural tangible e intangible, biocultura y las zonas de interés cultural protegidas del Estado.

V. Universidades públicas e Instituciones Educativas.

VI. La representación en la Entidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

Artículo 18. A la persona titular del Ejecutivo del Estado, le corresponden las facultades siguientes:

I. Definir la política cultural del Estado y aprobar el Programa Sectorial de Cultura y los instrumentos necesarios de planeación, sus lineamientos y reglas de operación, a propuesta de la Secretaría y una vez que se hayan efectuado las diversas formas de consulta con una amplia participación social;

II. Ejecutar las políticas públicas que deben cumplirse en el ámbito estatal, fomentando la participación de los habitantes del Estado;

III. Supervisar y promover el cumplimiento del Programa Sectorial de Cultura;

IV. Velar y tomar las medidas pertinentes para garantizar a los habitantes del Estado el acceso y ejercicio pleno de sus derechos culturales, y promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura;

V. Celebrar acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran, dentro de sus atribuciones, con las dependencias y entidades federales, órganos constitucionales autónomos, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y con los Ayuntamientos, para coordinar la realización de acciones que tengan por objeto el desarrollo cultural del Estado;

- VI. Garantizar el respeto a la identidad y a la diversidad cultural de las personas, comunidades y pueblos;
- VII. Otorgar a través de las Secretarías que corresponda estímulos o apoyos económicos y/o en especie derivados de los programas federales y estatales establecidos, a los creadores, artistas, artesanos, promotores, instituciones, prestadores de servicios, empresarios culturales o grupos que los requieran, a través de concursos, convocatorias y programas federales y estatales establecidos, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Promulgar y publicar las declaratorias de Patrimonio Cultural y biocultura del Estado y de los municipios, así como de las zonas de interés cultural protegidas, siempre y cuando estas no contravengan las facultades conferidas al Ejecutivo Federal por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- IX. Hacer congruente la política estatal con los objetivos de la política cultural del Estado.
- X. Establecer en el Plan Estatal los mecanismos de vinculación entre cultura y desarrollo sostenible para fomentar el desarrollo económico y social con el cuidado del medio ambiente y el respeto a la vida y organización comunitarias;
- XI. Otorgar de conformidad con lo señalado en el marco normativo vigente incentivos y estímulos fiscales y crediticios al sector cultural, como a las personas e instituciones que impulsen planes, proyectos, programas y acciones orientados al desarrollo cultural del Estado;
- XII. Las demás facultades que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. A la persona titular de la Secretaría de Turismo y Cultura le corresponden las facultades siguientes:

- I. Elaborar el Programa Sectorial de Cultura y las políticas públicas, mediante la participación de los habitantes del Estado de Morelos.
- II. Dar cumplimiento al programa sectorial de cultura;
- III. Tomar las medidas necesarias para que los habitantes del Estado tengan acceso a los bienes y servicios culturales y puedan ejercer plenamente sus derechos en esta materia, así como difundir la cultura, en sus diversas manifestaciones, en el ámbito estatal, nacional e internacional;
- IV. Implementar acciones y programas con relación a los ejes de la política cultural señalados en la presente ley: Salvaguarda del patrimonio cultural y la biocultura; Respeto a la

Diversidad Cultural; Formación, Capacitación, Educación e Investigación Artística y Cultural; Desarrollo de Infraestructura Cultural; Difusión y Divulgación Cultural; y Desarrollo Cultural Sostenible;

V. Proponer al Ejecutivo la celebración de los convenios y bases de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley;

VI. Fomentar la protección la identidad y la diversidad cultural de las personas y establecer procedimientos y formas de vinculación con estos, a través de los mecanismos que establece la ley de participación y su reglamento;

VII. Proponer y otorgar estímulos a los creadores, artesanos, artistas, promotores y organizaciones que los agrupen, de acuerdo con los programas federales y estatales establecidos previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

VIII. Realizar las acciones necesarias para que en materia de cultura se establezcan programas y acciones de manera incluyente, y con perspectiva de género, que atiendan las necesidades multiculturales y multilingüísticas que garanticen la inclusión de las personas con especial atención a sectores específicos y grupos en situación de vulnerabilidad;

IX. Coadyuvar a la Identificación, registro, investigación, restauración, protección, conservación, salvaguarda y difusión del patrimonio cultural y la biocultura del Estado, en coordinación con las instituciones y órdenes de gobierno competentes;

X. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo, las declaratorias de bienes y expresiones del patrimonio cultural, la biocultura y de las zonas de interés cultural del Estado y de los municipios que no sean sujetos de una declaratoria federal;

XI. Promover en el Estado y municipios la participación de los creadores, artesanos, artistas y promotores culturales en el diseño y operación de acciones y programas de educación artística, ciencia y deporte, entre otros;

XII. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo la creación de programas intersectoriales de cultura relacionados con educación, turismo, economía, desarrollo social, desarrollo sostenible, ciencia y deporte, entre otros, con la participación de las secretarías, municipios o unidades administrativas competentes;

XIII. Promover y fomentar en los diversos sectores públicos y privados la participación adecuada que permita obtener financiamientos adicionales a los que otorgue el Estado, de acuerdo a la legislación aplicable, para los artesanos, artistas, gestores, y creadores y empresarios culturales, así como para la adquisición, mejoramiento o rehabilitación de la

infraestructura cultural, a partir de la participación activa de la sociedad civil y en especial de los sectores económicos, de acuerdo a la legislación aplicable;

XIV. Estimular en todos los sectores de la población, el fomento de la cultura popular y la educación artística, formal e informal, el fomento a la lectura, las artes plásticas, la música, las artes escénicas, audiovisuales, tecnologías culturales, la creación literaria, la difusión editorial, entre otras;

XV. Organizar, promover e impulsar talleres, concursos, festivales, ferias y otras formas de participación para el enriquecimiento cultural, incluyendo las actividades de organización, promoción, preservación y realización de las tradiciones;

XVI. Asistir a la Reunión Nacional de Cultura, en términos del artículo 31 de la Ley General e informar sobre los temas tratados en la misma;

XVII. Administrar y ejecutar los recursos asignados anualmente en Presupuesto de Egresos del Estado, así como gestionar, en su caso, diversos apoyos financieros, materiales y técnicos necesarios para dar cumplimiento a las metas y acciones señaladas en el Programa Sectorial de Cultura;

XVIII. Diseñar políticas, programas y acciones de investigación, difusión, vinculación, promoción, rescate y preservación de la cultura en el Estado;

XIX. Difundir y participar en todos los concursos y las convocatorias que se emitan a nivel federal y estatal en materia de cultura y

XX. Las demás facultades que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Los Ayuntamientos del Estado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y de infraestructura existente, podrán:

I. Atender los asuntos en materia de cultura, a través de las instancias existentes o de nueva creación, esto es, secretarías, institutos, direcciones de cultura, de museos, casas de cultura y/o de protección del patrimonio cultural y biocultural del Estado de Morelos, de conformidad a la disponibilidad presupuestal y marco normativo vigente;

II. Generar un programa municipal de cultura, mediante los foros de consulta ciudadana y con la participación de los Consejos Municipales de Cultura;

III. Dar cumplimiento al programa municipal promoviendo una amplia participación de los habitantes de su ámbito territorial;

- IV. Promover el acceso a los bienes y servicios para que los habitantes ejerzan plenamente sus derechos culturales;
- V. Establecer y cumplir las políticas públicas en materia cultural, con la participación de los habitantes del municipio;
- VI. Celebrar los convenios y bases de colaboración intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales y con todas aquellas instituciones públicas o privadas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley, dentro de su ámbito territorial, atendiendo a la legislación aplicable;
- VII. Reconocer y promover el respeto a las identidades y a la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades.
- VIII. Promover, apoyar y otorgar reconocimientos a los creadores, artesanos, artistas, promotores culturales y organizaciones o instituciones de carácter cultural que los agrupen, de acuerdo con los programas federales y estatales establecidos y de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Realizar los programas y acciones necesarias en materia de cultura;
- X. Colaborar en la protección y enriquecimiento del patrimonio cultural y la biocultura del Estado y de la Nación dentro del ámbito municipal;
- XI. Coadyuvar a identificar, registrar, investigar, restaurar, proteger, conservar, salvaguardar, gestionar y difundir el patrimonio cultural y la biocultura del municipio, y coadyuvar en la preservación de las zonas de interés cultural que no sean sujeto de una declaratoria federal, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las instancias correspondientes;
- XII. Proponer a la persona titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura, las declaratorias de bienes y expresiones de patrimonio cultural y biocultura del municipio y de las zonas de interés cultural, siempre y cuando no sean sujeto de declaratorias federales;
- XIII. Garantizar a la población el acceso a bienes y servicios culturales, y
- XIV. Las demás facultades que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE CULTURA Y LOS CONSEJOS
MUNICIPALES DE CULTURA

Artículo 21. El Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura del Estado de Morelos estará integrado por:

- I. La persona Titular del Ejecutivo, que lo presidirá
- II. La persona Titular de la Secretaría de Turismo y Cultura, que lo presidirá en representación del Titular del Ejecutivo, en ausencia de éste;
- III. Un integrante de la Secretaría Turismo y Cultura con nivel de dirección general o superior que fungirá como secretario técnico, a designación de la Secretaría de Turismo y Cultura, sin derecho a voto.
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda.
- V. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría;
- VI. La persona Titular la Secretaría de Educación.
- VII. La persona titular de la UAEM o quien ella designe;
- VIII. La persona titular del Centro INAH Morelos o quien ella designe;
- IX. La persona titular del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos.
- X. Ocho representantes regionales de la comunidad artística y cultural de la sociedad morelense, dos por cada zona según lo establecido en el artículo 15 de esta Ley, observando para su designación la paridad de género e inclusión indígena.

Por cuanto a los integrantes previstos en la fracción X, la Secretaría de Turismo y Cultura, deberá emitir previa convocatoria en la que se especifiquen los requisitos y bases para su designación.

Todos los representantes de la comunidad artística y cultural serán ratificados por la persona Titular del Ejecutivo, teniendo derecho a voz y voto.

Cada Consejero/a tendrá un suplente y en el caso de la comunidad artística y cultural, si cualquiera de ellos fuera nombrado funcionario o empleado del Gobierno, deberá ser substituido.

Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano durarán en su encargo tres años. Los cargos del consejo consultivo serán de carácter honorífico.

Artículo 22. El Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Sectorial de Cultura;
- II. Sugerir las políticas públicas que sean necesarias en materia de cultura a las autoridades competentes del Estado;

III. Promover la celebración de convenios y bases de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley, en el ámbito de competencia y facultades de cada uno de los integrantes;

IV. Impulsar la protección de la identidad y la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades, promoviendo los procedimientos y formas de vinculación que sean necesarios;

V. Participar, proponer y coadyuvar con la Secretaría de Turismo y Cultura en el diseño y difusión de las convocatorias estatales y con la difusión de las convocatorias federales para el otorgamiento de estímulos a los creadores, artesanos, artistas y promotores culturales, instituciones o colectivos que los agrupen, en los términos de las normas legales y presupuesto vigentes;

VI. Coadyuvar para que, en materia de cultura, se garantice y promueva el ejercicio de los derechos culturales de las personas, con especial atención a la infancia, adolescencia, discapacitados, personas mayores, y todas aquellas en situación de vulnerabilidad o marginación del Estado;

VII. Sugerir las medidas que considere necesarias para la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural, de la biocultura y de las zonas de interés cultural del Estado;

VIII. Proponer a la Secretaría de Turismo y Cultura la celebración de foros de consulta, mesas de trabajo congresos y coloquios en materia cultural, en los términos de la legislación aplicable;

IX. Proponer a la Secretaría formas para promover a nivel federal y estatal, acciones orientadas hacia la legislación en materia de seguridad social para los creadores, artesanos, artistas y promotores culturales con residencia permanente en el Estado;

X. Opinar sobre las propuestas de declaratoria de patrimonio cultural, biocultura y zonas de interés cultural que le proponga la Secretaría de Turismo y Cultura y sugerir estrategias para su puesta en valor y difusión;

XI. Proponer a la Secretaría de Turismo y Cultura las medidas que considere convenientes para mejorar las políticas de preservación de los bienes declarados como patrimonio cultural, biocultura y zonas de interés cultural del Estado; asimismo proponer las reformas legales o reglamentarias encaminadas a este fin;

XII. Sugerir a la Secretaría de Turismo y Cultura, las medidas necesarias cuando se considere que un bien con valor histórico cultural tangible o intangible sin declaratoria, esté en riesgo de sufrir daños y, en su caso, promover la declaratoria de dicho bien;

XIII. Promover y proponer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la administración y ejercicio de las funciones de la Secretaría de Turismo y Cultura, y

XIV. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Las resoluciones y acuerdos del Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate la persona que presida tendrá voto de calidad. La persona encargada de la secretaría técnica deberá llevar un acta de las reuniones y acuerdos propuestos y promoverá su difusión y cumplimiento.

Asimismo, quien presida el Consejo podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a las personas, instituciones estatales y federales, organismos públicos y privados, de la sociedad civil, colectivos, comunidades que estimen menester, cuando estas puedan colaborar en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; únicamente contarán con voz sin derecho a voto.

Artículo 23. Cada Consejo Municipal de Cultura, conforme al Capítulo X, artículos 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica Municipal, estará integrado, por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal;

II. Las personas titulares que ocupen regidurías y/o direcciones designadas por el Ayuntamiento, relacionadas con los ámbitos de la cultura, las artes y la educación;

III. Dos representaciones, un hombre y una mujer, de las autoridades auxiliares, a decir, ayudantías y/o delegaciones de los municipios;

IV. Al menos dos representantes, un hombre y una mujer, propuestos por la comunidad artística y cultural del municipio, y ratificados por la persona titular de la Presidencia Municipal;

V. Un cronista, hombre o mujer, integrante del Consejo de Cronistas Municipal, y

VI. Una secretaría técnica, que será ocupada por la persona titular del área de cultura designada por el Ejecutivo Municipal, que llevará las actas de las reuniones y velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y su difusión.

Por cuanto a los integrantes previstos en las fracciones IV y V, la Regiduría del Ayuntamiento encargada de Cultura, deberá emitir previa convocatoria en la que se especifiquen los requisitos y bases para su designación.

La persona titular del Ejecutivo Municipal asumirá la Presidencia de este Consejo cuando lo considere necesario, y asimismo podrá invitar a las personas que estime pertinente a

colaborar en forma permanente o transitoria en la preservación y acrecentamiento del patrimonio cultural, de la biocultura y de las zonas de interés cultural del Municipio, conforme a las normas reglamentarias de esta Ley. En caso de ausencia de la persona titular del Ejecutivo Municipal, le corresponderá a esta designar a quien ocupe la regiduría y/o dirección de las áreas de cultura, para dirigir los trabajos del Consejo.

Los consejeros tendrán derecho a voz y voto y en caso de empate la persona titular del Ejecutivo Municipal tendrá voto de calidad. Cada consejero tendrá un suplente. La duración en el cargo no excederá al periodo constitucional de la administración en turno y si cualquiera de ellos (titular o suplente) fuera nombrado funcionario o empleado del Gobierno, deberá ser substituido. Los cargos de consejeros serán de carácter honorífico.

Artículo 24. Además de las competencias establecidas por la Ley Orgánica Municipal, los Consejos Municipales de Cultura de cada municipio tendrán las facultades siguientes:

- I. Dar su opinión sobre el contenido y el cumplimiento del Programa Sectorial de Cultura;
- II. Proponer las políticas públicas que sean necesarias en materia de cultura a las autoridades competentes del municipio;
- III. Participar en el proceso de consulta para la elaboración del Programa Sectorial Municipal de Cultura;
- IV. Promover la celebración de convenios y bases de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley;
- V. Impulsar la preservación de la identidad y la diversidad cultural y sexual de las personas;
- VI. Proponer que se otorguen estímulos a los creadores, artesanos, artistas y promotores o instituciones que los agrupen en los términos de las normas legales vigentes y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- VII. Sugerir las acciones necesarias para que, en materia de cultura, se respete el ejercicio de los derechos culturales de las personas, con especial atención a los grupos vulnerables;
- VIII. Sugerir las medidas necesarias para la preservación y el acrecentamiento del patrimonio cultural, de la biocultura y de las zonas de interés cultural del municipio;
- IX. Promover las propuestas de declaratoria de bienes y expresiones del patrimonio cultural, la biocultura tangible e intangible y de las zonas de interés cultural, siempre y cuando no sean sujeto de declaratorias federales y estatales, y
- X. Las demás facultades que le confiera esta Ley o las disposiciones legales aplicables.

Las decisiones de los Consejos Municipales de Cultura se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate el Titular del Ejecutivo Municipal tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 25. Cualquier persona puede participar en la vida cultural, en el Estado.

Artículo 26. La participación en la vida cultural del Estado y los municipios puede darse desde la formulación, aplicación y evaluación de las políticas culturales, así como en las manifestaciones de la libertad creadora y como consumidores de bienes culturales.

La sociedad tiene el derecho de acceder a los bienes y servicios de cultura, por lo que la Secretaría y los organismos estatales y municipales, deberán establecer las políticas públicas que permitan que todas las personas puedan disfrutar y participar de esta prerrogativa.

Artículo 27. La participación de la sociedad deberá hacerse mediante los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 28. Todas las personas podrán ingresar una solicitud o propuesta mediante la presentación de un escrito dirigido a la autoridad correspondiente debiendo esta emitir una respuesta en los próximos cinco días hábiles siguientes a la petición.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES

Artículo 29. Las asociaciones civiles, las agrupaciones, patronatos, fundaciones, sociedades de amigos o como se denominen u organice la sociedad, son organizaciones de apoyo a las instituciones estatales y municipales que buscan el desarrollo cultural del Estado.

Artículo 30. A través de la Secretaría, las organizaciones y los agentes culturales tendrán la facultad de coadyuvar en el fortalecimiento de la cultura y las artes en la Entidad.

La Secretaría siempre que esté contemplado en su presupuesto aprobado, y de acuerdo a sus capacidades operativas, apoyará las actividades de dichas agrupaciones con su reconocimiento, otorgando capacitaciones y facilitando espacios y medios para tal fin;

Artículo 31. Las industrias culturales son vehículos que favorecen la creación, el acceso a bienes y servicios, así como la difusión masiva de la cultura, las artes populares, las artesanías. Además de su importancia económica, las Industrias Culturales deben conjugar creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos tangibles e intangibles de carácter cultural.

Artículo 32. Se reconoce a las industrias culturales su doble papel como factor de desarrollo económico y elemento de identidad cultural y artística, por lo que es importante estimular y consolidar su existencia.

Artículo 33. De manera conjunta, el Gobierno Estatal, los Gobiernos Municipales y las empresas e industrias culturales promoverán acciones de entendimiento, coordinación y emprendimiento en el sector privado para estimular la inversión en el sector cultural.

CAPÍTULO QUINTO

COLABORACIÓN EN LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA

Artículo 34. El Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyT), así como todos los organismos de radio y televisión administrados por el Gobierno Estatal, por los Gobiernos Municipales o que reciban recursos públicos del Estado, deberán establecer, en su programación cotidiana, un espacio de transmisión para programas de difusión de las actividades culturales, que se desarrollen en nuestra Entidad Federativa, dicho espacio no podrá ser inferior a una hora diaria.

Asimismo, el IMRyT deberán producir, divulgar y difundir programas y contenidos sobre la cultura del estado de Morelos, sus regiones, a nivel nacional e internacional, a través de los medios y redes disponibles; de la misma forma deberá transmitir programas culturales que

reflejen la conformación social y cultural de nuestro país, para efectos de que la sociedad morelense conozca la cultura de las regiones de otros estados de la Federación.

Artículo 35. La Secretaría a través de su titular, podrá suscribir convenios de colaboración y participación con las empresas privadas de radio, cine, televisión y prensa del Estado, con el propósito de difundir los eventos culturales que se desarrollen en la Entidad, sean estos públicos o provenientes de la sociedad civil.

TÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO CULTURAL, LA BIOCULTURA Y LAS ZONAS DE INTERÉS CULTURAL, SU DESARROLLO, CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDA.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO CULTURAL, BIOCULTURA Y ZONAS DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 36. Los bienes muebles e inmuebles incorporados a la lista representativa de patrimonio cultural, biocultura y zonas de interés cultural estatal quedarán bajo la jurisdicción del Gobierno del Estado en cuanto a su investigación, catalogación, registro, conservación y restauración, con las excepciones correspondientes cuando se trate de propiedad de particulares, exceptuando a aquellos que son objeto de declaratoria federal. Lo anterior, de conformidad con el marco normativo vigente y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 37. Los propietarios o poseedores legales de bienes tangibles o intangibles declarados patrimonio cultural, biocultural y zonas de interés cultural, sin perjuicio de los derechos legales que les correspondan a personas físicas o morales, sean estas instituciones, sociedades o asociaciones de cualquier naturaleza, deberán mantenerlos en buen estado y conservarlos, de acuerdo a los términos que señalen las disposiciones de esta Ley y demás normas legales aplicables; el Ejecutivo Estatal brindará la orientación y asesoría necesaria para la conservación, mantenimiento y preservación del bien

Artículo 38. Los bienes patrimonio cultural, biocultural y Zonas de Interés Cultural propiedad del Estado o de los municipios, son inembargables e imprescriptibles. Todo bien mueble declarado como patrimonio cultural o biocultura del Estado, y sea propiedad del Estado, no

podrá salir del este sin autorización de la Secretaría de Turismo y Cultura y en forma temporal.

Para el caso de los bienes muebles declarados como patrimonio cultural y de biocultura de Estado que sean propiedad de particulares, únicamente se tendrá que informar a la Secretaría sobre su salida de la entidad y en caso de conocerse, precisar el tiempo que estará fuera.

Artículo 39. Los bienes inmuebles declarados monumentos estatales y que sean propiedad del Estado, no podrán ser objeto de obras de restauración y conservación sin la autorización o permiso de la Secretaría de Turismo y Cultura y en su caso la Secretaría de Administración, previo dictamen de especialistas en la materia de acuerdo a la normatividad vigente.

En caso de infracción a esta disposición, la Secretaría podrá recomendar a las autoridades correspondientes la suspensión de las obras, su restauración o reconstrucción con cargo a los responsables de acuerdo a la normatividad vigente. Serán solidariamente responsables de estos hechos tanto los que ejecuten las obras como los que las ordenen.

Las autoridades municipales competentes podrán actuar en apoyo a la Secretaría, a petición de esta, para suspender provisionalmente las obras.

Para el caso de los bienes inmuebles declarados monumentos estatales y que sean propiedad de particulares, estos deberán dar aviso a la Secretaría de Turismo y Cultura de cualquier obra de restauración y conservación que se pretenda realizar sobre el bien; la Secretaría podrá emitir recomendaciones respecto al debido proceder para la realización de dichas obras.

Artículo 40. El patrimonio cultural intangible estatal será documentado y protegido mediante programas específicos de identificación, registro, investigación, salvaguarda, fomento y difusión, estableciendo acciones coadyuvantes y de coordinación de la Secretaría con los municipios, consejo de cronistas, centros culturales, promotores, asociaciones civiles, entre otros actores.

Artículo 41. Las expresiones culturales con arraigo comunitario o regional, podrán ser declaradas patrimonio cultural, biocultural o zonas de interés cultural del Estado. La Secretaría de Turismo y Cultura será la encargada de la protección y promoción de dichas expresiones, cuando estas hayan sido declaradas como patrimonio cultural intangible, y

velarán por la conservación de sus elementos principales, de conformidad con la normatividad aplicable y presupuesto vigente.

Artículo 42. Las acciones de fomento y difusión de las festividades, tradiciones y manifestaciones de la cultura popular que se realicen, tendrán como propósito apoyar a los grupos sociales que las conservan y mantienen vigentes, pugnando por rescatar y arraigar aquellas en riesgo de desaparecer e incluso las ya desaparecidas, promoviendo la preservación de las fiestas y las celebraciones tradicionales.

Artículo 43. La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante decreto, hará la declaratoria de patrimonio cultural, biocultura tangible, intangible y zonas de interés cultural, en los términos de esta ley y su reglamento, y deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" e inscribirse tanto en el Registro de Patrimonio Cultural, Biocultura y Zonas de Interés Cultural del Estado como ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

La Secretaría de Turismo y Cultura creará y operará el Registro de Patrimonio Cultural, Biocultura y Zonas de Interés Cultural del Estado, conforme a las normas reglamentarias que lo establezcan y regulen.

Artículo 44. Las declaratorias podrán ser promovidas de oficio o a petición de parte. Para el caso de las declaratorias promovidas a petición de parte, estas deberán contener al menos contener al menos los requisitos que establezca el reglamento de esta ley;

Para el trámite y procedimiento de la declaración se establecerá lo conducente en el Reglamento que se expida de la presente Ley.

Artículo 45. La propuesta de declaratoria deberá ser presentada ante la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 46. Zonas de Interés Cultural y/o de Biocultura son las áreas que, exceptuando aquellas que sean objeto de declaratoria federal, comprenden diversos bienes culturales y naturales, con o sin declaratoria, que conforman una unidad por contener valores relativos al ecosistema, hábitat, uso tradicional festivo, ritual, religioso, representativo de una o varias identidades o expresiones, y son considerados indispensables para la sobrevivencia

cotidiana así como para la expresión sociocultural de uno o varios grupos sociales, comunidades, pueblos y/o barrios asentados en el Estado de Morelos, en ejercicio de sus derechos humanos, culturales y ambientales; se establecerán en el reglamento los parámetros a considerar para designar las zonas.

De manera enunciativa y no limitativa, las Zonas de Interés Cultural y/o de Biocultura podrán comprender: formaciones físicas o biológicas, geológicas y fisiográficas, espacios que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal, bosques, cerros, monumentos, cuevas, rutas de peregrinación, sitios históricamente reconocidos como sagrados, expresiones artísticas y culturales, plazas o áreas abiertas de uso sociocultural, espacios de trabajo familiar o comunitario y demás de naturaleza análoga, de conformidad con lo establecido por la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

Estas declaratorias no podrán establecerse en zonas de monumentos históricos y/o arqueológicos protegidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 47. La declaratoria de Zonas de Interés Cultural y/o de Biocultura se realizará de acuerdo al procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 48. La jurisdicción en cuanto a la preservación y no alteración física y del entorno de las Zonas de Interés Cultural y/o de Biocultura estará a cargo de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos a través de la Coordinación de Fomento Cultural, la que deberá coordinar sus acciones con todas aquellas dependencias, tanto del Gobierno Federal como Estatal y Municipal, que tengan facultades en dichas zonas de acuerdo a sus competencias.

Sin detrimento de las disposiciones y competencias federales en materia de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos, contenidas en su legislación respectiva, el Gobierno del Estado de Morelos, mediante la expedición de la declaratoria de Zonas de Interés Cultural y/o de Biocultura coadyuvará con las instituciones federales a fin de garantizar la preservación de los bienes involucrados, su entorno y uso social, si la declaratoria local en algún caso incluyera bienes de carácter federal.

Artículo 49. Tratándose de la materia ecológica y preservación del medio ambiente, el Gobierno del Estado de Morelos, mediante la expedición de la declaratoria de Zonas de Interés Cultural y/o de Biocultura coadyuvará con las autoridades federales a través de acciones y convenios de coordinación, cuando se trate del ejercicio de sus facultades correspondientes y concurrentes en términos del artículo 73 fracción XXIX-G y artículo 2º Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1º fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 50. En el caso de la protección de los derechos culturales de los habitantes del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado mediante la declaratoria de Zonas de Interés Cultural y/o de Biocultura ejercerá sus facultades.

Artículo 51. Quedan excluidos del régimen de este ordenamiento los bienes que sean objeto de una declaratoria federal y/o comprendidos en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sin perjuicio de que las autoridades estatales y municipales deban colaborar en la preservación de dichos monumentos.

TÍTULO QUINTO.

DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA Y DEL SISTEMA MORELENSE DE INFORMACIÓN CULTURAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA

Artículo 52. El Sistema Estatal de Cultura es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, funciones, métodos, procedimientos y programas que establece y acuerda el Gobierno del Estado de Morelos con las instituciones públicas y organizaciones sociales y privadas, a fin de coordinar las acciones que propicien el desarrollo cultural en la entidad.

Artículo 53. El Sistema Estatal de Cultura estará conformado por:

- I. La Secretaría de Turismo y Cultura;
- II. El Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura del Estado de Morelos;
- III. Los Municipios;

IV. Los Consejos Municipales de Cultura;

V. Representación de las instituciones públicas y/o privadas que por la naturaleza de sus actividades se relacionen con las tareas culturales a las que se refiere la presente Ley.

Artículo 54. La Secretaría de Turismo y Cultura deberá establecer las bases e instrumentos de coordinación para la operación interinstitucional del Sistema Estatal de Cultura, en concordancia con el programa sectorial de cultura y con la participación de las demás secretarías del Gobierno del Estado, así como lo dispuesto en el reglamento.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría suscribirá acuerdos, convenios de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran, de acuerdo a las normas aplicables en la materia.

Artículo 55. El Sistema Estatal de Cultura, a través de la Secretaría:

I. Establecerá de conformidad con la normatividad aplicable un programa de estímulos a la creación artística para quienes residan en el Estado, en los términos señalados en esta Ley y su reglamentación, así como las convocatorias que para tal efecto se emitan y de conformidad con la disponibilidad presupuestal vigente y programas Estatales y Federales establecidos;

II. Gestionará los apoyos financieros, materiales y técnicos que se requieran para el desarrollo cultural del Estado;

III. Supervisará la aplicación eficaz de los ordenamientos legales que protegen los sitios arqueológicos, paleontológicos, históricos y artísticos, así como de zonas y sitios catalogados de interés nacional conforme a lo establecido en la legislación federal de la materia;

IV. Organizará programas y actividades de carácter cultural y artístico que puedan realizarse con instituciones de otros países, en términos de la legislación aplicable;

V. Incrementará la infraestructura cultural del Estado a través de los recursos que provengan de convocatorias y de programas federales existentes y que lleguen a existir, para lo cual deberá, a través de la instancia de la Secretaría correspondiente, presentar los proyectos que lo permitan, procurando una programación cultural equilibrada y equitativa entre las diferentes expresiones culturales, disciplinas artísticas y regiones;

VI. Establecerá los principios sobre los que habrán de desarrollarse las acciones que garanticen la preservación del patrimonio cultural y la biocultura tangible e intangible, las

zonas de interés cultural del Estado de Morelos, y vigilará su observancia en todas sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades;

VII. Propondrá acciones específicas para la promoción cultural en aquellas zonas que carezcan de infraestructura cultural;

VIII. Promoverá la creación de un catálogo de ciclos rituales, fiestas patronales, ferias, festivales y todo tipo de actividades culturales que se lleven a cabo en cada uno de las ciudades, pueblos, colonias y comunidades, demarcaciones territoriales y zonas rurales circunscritas en la Entidad para su difusión y conocimiento; y

IX. Las que determine el propio Sistema Estatal de Cultura.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MORELENSE DE INFORMACIÓN CULTURAL

Artículo 56. El Sistema Morelense de Información Cultural, constituye un instrumento de la política pública del Gobierno del Estado de Morelos, cuyo objeto es identificar, catalogar y documentar información de agentes y entornos culturales, bienes muebles e inmuebles, servicios, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la presente Ley.

Artículo 57 Los datos integrados al Sistema Morelense de Información Cultural estarán a disposición de las instituciones del Gobierno del Estado y de los municipios, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de los programas y acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos, en un marco de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos o por cualquier otro modo asequible, atendiendo a los principios de máxima publicidad que resulten aplicables. El uso de la información mencionada se hará conforme a lo establecido por la Ley Federal de Protección a Datos Personales.

Artículo 58. EL Sistema Morelense de Información Cultural será coordinado por la Secretaría de Turismo y Cultura, se integrará con todas las instancias vinculadas al desarrollo cultural del Estado conforme a los datos del ámbito territorial que corresponda y tendrán, en su caso, las siguientes responsabilidades:

I. Integrar un catálogo con base en las características de la infraestructura cultural pública y privada susceptible de uso para el cumplimiento del objeto de la presente ley, como son,

entre otros, instituciones, teatros, museos, galerías, auditorios, espacios para teleconferencias, aulas multiusos, librerías, bibliotecas, escuelas de arte y cultura, casas de cultura, centros culturales, centros y museos comunitarios, cines y demás espacios escénicos;

II. Registrar los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado de Morelos conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las demás normas que resulten aplicables;

III. Elaborar, operar, difundir y actualizar permanentemente un directorio de promotores, gestores, creadores, intérpretes o ejecutantes, agrupaciones artísticas, investigadores, productores y emprendedores culturales, así como de organizaciones de la sociedad civil incluidos los pueblos y comunidades indígenas que desarrollan actividades en la materia;

IV. Registrar un calendario de fiestas, rituales y en general tradiciones populares y cívicas del Estado;

V. Elaborar el catálogo de las expresiones y manifestaciones culturales representativas a nivel municipal o propias de comunidades de la entidad;

VI. Integrar un padrón de beneficiarios de estímulos a la creación y producción cultural, así como de apoyos al desarrollo profesional de artistas intérpretes o ejecutantes. La inclusión de datos personales se sujetará a las disposiciones legales en la materia, teniendo como máxima prioridad la privacidad y seguridad de las personas;

VII. Construir y aplicar indicadores que permitan evaluar el impacto de los diversos programas estatales en materia de cultura, así como las prácticas y patrones de consumo cultural en el Estado;

VIII. Difundir y hacer pública esta información a través de una plataforma o portal electrónico operado por especialistas en la materia, o por cualquier otro medio asequible;

IX. Articular, vincular, intercambiar y cruzar información con el Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura Federal, con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con los organismos culturales de los estados, con las instancias culturales de los municipios, con centros de investigación e instituciones académicas y con cualquiera otra institución pública o privada especializada en materia cultural;

X. Proveer al Consejo Consultivo Ciudadano la información que soliciten para el diagnóstico y evaluación de planes y programas culturales, y

XI. Diseñar y aplicar anualmente un conjunto de indicadores y encuestas para evaluar los impactos de los programas culturales implementados por el Gobierno del Estado de Morelos. Los resultados de la evaluación serán de información accesible para todo el público.

El contenido del Sistema Morelense de Información Cultural deberá ser actualizado en forma periódica y ser considerado en la elaboración de los programas y presupuestos anuales, tanto estatales como municipales.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROGRAMA SECTORIAL DE CULTURA

Artículo 59. El Programa Sectorial de Cultura, conforme al Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Morelos, es el documento rector del que emanan las directrices, objetivos, políticas financieras y presupuestales que conforman la política cultural en el Estado, y su vigencia no debe exceder el periodo constitucional que le corresponda al titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 60. La Secretaría de Turismo y Cultura y las áreas de cultura de los municipios, en coadyuvancia con la comunidad cultural, serán responsables de diseñar e instrumentar sus respectivos planes, denominados Programa Sectorial de Cultura y el Programa Sectorial Municipal de Cultura, que serán de observancia general para todas las dependencias y entidades estatales, municipales y particulares.

La Secretaría y las áreas de cultura de los Ayuntamientos cuidarán que sus Programas Sectoriales de Cultura sean congruentes con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, según sea el caso de acuerdo a los órdenes de gobierno.

Artículo 61. El Programa Sectorial de Cultura tendrá una vigencia de seis años y los Programas Sectoriales Municipales de Cultura de tres años, por lo menos, y deberán contemplar los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico en materia de cultura, atendiendo las necesidades culturales de la población en su contexto estatal, municipal y regional.
- II. La metodología, elementos estadísticos de análisis, diagnóstico y políticas específicas para el desarrollo cultural;

III. Las políticas, estrategias, acciones y metas en materia de fortalecimiento para el desarrollo cultural, así como una proyección de los recursos presupuestales anuales que se requieran para su ejecución; y

IV. Los indicadores de gestión del Programa, que permitan evaluar los resultados obtenidos conforme a los objetivos, metas y responsabilidades planteados en el mismo, como una expresión cualitativa y cuantitativa del desarrollo cultural y su desempeño, para poder tomar acciones correctivas o preventivas según el caso.

Artículo 62. Las dependencias encargadas de la ejecución del Programa Sectorial de Cultura y de los Programas Sectoriales Municipales de Cultura, elaborarán Programas Operativos Anuales incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes. Estos Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo las actividades de la administración pública en su conjunto, y servirán de base para la integración de los proyectos de presupuesto anuales que las propias Dependencias, Municipios y Entidades deberán elaborar conforme a la normativa aplicable.

Artículo 63. La Secretaría incorporará la participación de la sociedad en la planeación, elaboración y seguimiento del Programa Sectorial de Cultura a través de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal de Planeación y conforme a los plazos establecidos en el reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 64. El Programa de Desarrollo Cultural será elaborado e instrumentado de conformidad con lo dispuesto por el Programa Sectorial de Cultura y corresponde a cada municipio su aplicación y observancia.

Artículo 65. Además de lo dispuesto por la normativa aplicable, el Programa de Desarrollo Cultural de cada municipio debe considerar, por lo menos, las siguientes acciones para su desarrollo cultural:

- I. Promoción e impartición de música, danza, escultura, pintura, literatura, canto y teatro en sus centros de cultura, a los niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables;
- II. Coordinación y ejecución de un evento cultural anual para la demostración de las artes; promover la cultura, el turismo, y el desarrollo económico del municipio;
- III. Participación de la ciudadanía en todas las acciones materia de desarrollo cultural;
- IV. Creación, adaptación, mantenimiento y operación de espacios culturales, como lugares primordiales para la educación artística; difusión, y fomento de las políticas y acciones culturales en el municipio, y
- V. Promoción y reglamentación de los espacios culturales independientes, en donde la sociedad se organiza para llevar a cabo proyectos culturales sustentables, independientes de la administración pública, no lucrativos, o que fomenten las expresiones artísticas de las personas, grupos o sectores sociales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS

Artículo 66. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, organizará con la participación, en su caso, de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales o centros y organizaciones culturales, una red de muestras culturales y artísticas que tengan por objeto el acrecentamiento y difusión del conocimiento cultural y artístico producido en el Estado o a nivel nacional e internacional.

Artículo 67. Los municipios informarán a la Secretaría la celebración de sus muestras, eventos, ferias y festivales regionales o municipales de carácter cultural y artístico a efecto de incluirlos en un calendario oficial que será elaborado y actualizado por la Secretaría y estará a disposición del público para su consulta.

La Secretaría deberá procurar la colaboración interinstitucional entre la Federación, otros Estados y los Municipios para lograr la más amplia difusión y obtención de resultados en los eventos correspondientes en Morelos y sus municipios.

Artículo 68. El Gobierno del Estado y los Municipios apoyarán en sus respectivos ámbitos de competencia, en la producción artesanal y su comercialización a nivel estatal, nacional e internacional.

Artículo 69. Las autoridades culturales contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable.

Para los efectos del párrafo anterior, así como para la promoción y presentación de festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero, y la recepción de las manifestaciones culturales de otros países el Estado, se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios de acuerdo con la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

TÍTULO OCTAVO DE LAS FALTAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS CULTURALES

Artículo 70. La transgresión a las disposiciones contenidas en la presente Ley cometidas por trabajadores del estado se consideran faltas administrativas y serán calificadas conforme lo establece el Título 4º, artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa en la materia.

Lo anterior, ~~sin perjuicio~~ en correspondencia de las responsabilidades de carácter civil, político o penal que correspondan.

Artículo 71. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran faltas administrativas en materia de derechos culturales:

I. La violación a los derechos culturales;

II. La exclusión por condiciones relativas a la cultura expresada en su lengua, creación artística, ideas, prácticas rituales, actos festivos, religiosos, entre otros, siempre que la expresión cultural no contravenga los principios establecidos ni atente contra la dignidad y los derechos de otra persona;

III. El impedimento de la libre expresión cultural;

IV. La alteración, destrucción o perturbación de las relaciones sociales comunitarias, de su espacio común, sus referentes simbólicos o su entorno cultural, y

V. Las demás que sean consideradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Local, la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo y los titulares de los Ayuntamientos deberán disponer lo necesario para que, en un plazo de ciento ochenta días hábiles, se expidan y publiquen el o los reglamentos que sean menester con base en la presente Ley.

TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos deberán disponer lo necesario para que, en un plazo de ciento ochenta días hábiles, se elabore y publique el Programa Sectorial de Cultura, y los Programas Sectoriales Municipales de Cultura, respectivamente.

CUARTO. El Gobierno del Estado de Morelos y los gobiernos municipales, en un término de ciento ochenta días hábiles a partir de la publicación de la presente ley, deberán elaborar y publicar los catálogos mínimos de derechos culturales, sobre la base de los establecidos en la presente ley.

QUINTO. El titular del Ejecutivo Estatal deberá expedir o promover las disposiciones reglamentarias que establezcan las regulaciones necesarias para la aplicación de la Ley.

PROPUESTA DE INICIATIVA C33+3